

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OSCAR VALENCIA ZIPAQUIRA y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2016 00203 00

Revisada la demanda se advierte que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado por los señores **OSCAR VALENCIA ZIPAQUIRA, BLANCA ROSA ZIPAQUIRA MOLINA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **CIELO VALENCIA ZIPAQUIRA; JOSE ANTONIO VALENCIA RESTREPO, SIRENA VALENCIA ZIPAQUIRA, DAMICELA VALENCIA ZIPAQUIRA, FRIDOLIN VALENCIA ZIPAQUIRA, ESMIRLE VALENCIA ZIPAQUIRA, SARINA VALENCIA ZIPAQUIRA, OSIRIS VALENCIA ZIPAQUIRA, CELESTE VALENCIA ZIPAQUIRA, AMANTIBLE VALENCIA ZIPAQUIRA, OLIBEROS VALENCIA ZIPAQUIRA, ERMAYDES VALENCIA ZIPAQUIRA, MARIA FERNANDA VALENCIA ZIPAQUIRA, JESUS ANTONIO PELAEZ ZIPAQUIRA y FANNY BEJARANO ZIPAQUIRA** contra la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo cual se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

2.3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

2.4. La parte actora deberá cancelar la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



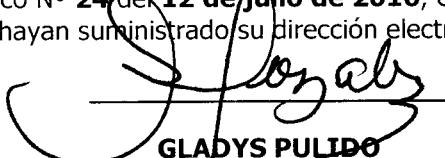
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado SULEY LOAIZA RIVERA como apoderado de los demandantes en los términos y forma de los poderes conferidos obrantes a folios 1 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 24 del 12 de julio de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
